

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA
Uramita, cuatro de agosto de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO DE SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE OSORIO BEDOYA
DEMANDADO	CARLOS URIELSO BALLESTEROS BACCA
TEMA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	05-842-40-89-001-2020-0023-00

CARLOS ENRIQUE OSORIO BEDOYA actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra el señor **CARLOS URIELSO BALLESTEROS BACCA**, mayor de edad y vecino de Uramita.

CONSIDERACIONES:

El artículo 82 # 5 del Código General del Proceso (C.G.P.) exige que haya **debida determinación de los hechos** que sirven de fundamentos a las pretensiones así mismo se deberá acompañar los anexos de ley Art 84 N°2,5. Lo que como pasa a verse, no se cumple para la presente demanda.

1. Deberá el apoderado de la parte demandante aclarar frente al hecho primero, la fecha de vencimiento de la letra de cambio que pretende hacer valer en el presente proceso ejecutivo ya que esta no concuerda con el título valor presentado.
2. Deberá el apoderado de la parte demandante aclarar frente a la pretensión segunda, la fecha de vencimiento de la letra de cambio que pretende hacer valer en el presente proceso ejecutivo ya que esta no concuerda con el título valor presentado para efectos de estimar los intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ESCUDERO MARÍN
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 12 fijado a las 8 a.m.

Uramita, 5 de agosto de 2020

SECRETARIO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cd8810ec4ec014bc0ce90197d9876944a7e0d937cccfce1e7ef34d62d786147

Documento generado en 04/08/2020 12:15:00 p.m.